

RELATIVO AL FALLECIMIENTO DE UN PENSIONADO Y/O JUBILADO

De las obligaciones y derechos de los familiares del Pensionado:

Al fallecer un pensionado el ISSSTESON brindará las siguientes prestaciones a sus familiares en el siguiente orden:

Según el Art° 83 de la Ley 38 reformada de ISSSTESON dice:

El orden para gozar de las Pensiones a que se refiere este Art. Será el siguiente:

- I. Esposa o supérstite e hijos menores de 18 años o, en su caso, aquellos hijos que habiendo alcanzado la mayoría de edad, no pudieren mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad duradera, defectos físicos o afectación psíquica, ya sean habidos dentro o fuera del matrimonio.
- II. A falta de esposa legítima, la mujer con quien viviere el trabajador o pensionista al ocurrir el fallecimiento y tuvieren hijos o aquella con la que haya vivido maritalmente durante los cinco años que precedieron a su muerte, siempre que ambos hayan estado libres de matrimonio. Si al morir el trabajador tuviese varias concubinas, ninguna tendrá derecho a pensión.
- III. El esposo o supérstite, siempre que a la muerte de la esposa trabajadora o pensionada fuese mayor de 55 años, o esté incapacitado para trabajar, siendo condición en ambos casos, que hubiere dependido económicamente de ella.
- IV. A falta de las personas a las que se refieren las 3 fracciones anteriores, la pensión por muerte se entregará a los ascendientes en caso de que hubieren dependido económicamente del trabajador o pensionado, durante los cinco años anteriores a su muerte.

Art° 84 de la Ley 38 reformada de ISSSTESON dice:

- V. Al fallecer un Jubilado o pensionista por vejez, invalidez o cesantía avanzada, sus deudos, en el orden establecido por esta Ley, continuarán recibiendo una pensión por un monto equivalente al 80% de la jubilación o pensión de la que percibía el fallecido.

Art° 88 de la Ley 38 reformada de ISSSTESON dice:

- VI. Cuando fallezca un trabajador pensionista, el ISSSTESON entregará a sus herederos legítimos o a las personas que se hubieren hecho cargo de la inhumación, al momento de ocurrir el fallecimiento, el importe de siete veces el salario mínimo general mensual vigente en la capital del Estado de Sonora, por concepto de gastos de funeral, sin más trámite que la presentación del certificado de defunción, y la constancia de los gastos del sepelio.

Si no existen parientes o personas que se encarguen de la inhumación, el ISSSTESON lo hará.

Universidad de Sonora
Dirección de Recursos Humanos

Area de Prestaciones

Horario de Atención de
Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas
Calle Universidad y calle de la Cultura
Campus de la Universidad, Col. Centro
Hermosillo, Sonora, Tel. 662 2592248, ext. 1637.